

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Septiembre catorce (14) de dos mil veintiuno.

Radicación: Ejecutivo No. **2021 0297**
Demandante: Víctor Alfonso Cárdenas Romero y otros
Demandado: Clínica Juan N. Corpas Ltda y otros

Revisada la demanda de acuerdo a los artículos 89 y 90 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

INADMITIRLA para que en el término de cinco días SO PENA DE RECHAZO, conforme lo establece el artículo 90 del C.G.P., subsane lo siguiente:

1. Modifique la pretensión tercera, en el sentido de cuantificar y determinar concretamente la indemnización de todos los daños y perjuicios materiales.
2. De conformidad con el artículo 206 del C.G.P., preséntese el juramento estimatorio allí mencionado discriminando cada uno de sus conceptos, ya que el relacionado en el escrito de demanda no relaciona, discrimina ni totaliza ninguno de los conceptos pretendidos.
3. De conformidad con el numeral 7 del artículo 90 del C.G.P., acredítese que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, de acuerdo a lo expuesto en la ley 640 de 2001, la cual debe adelantarse ante un centro de conciliación como allí se indica.
4. Alléguese el poder conferido al abogado que presentó la demanda, ya que a pesar de relacionarse como anexo, no se adjuntó.

NOTIFÍQUESE,


LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez